

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

Visto el estado procesal del expediente número **48/BUAP-07/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de febrero de dos mil catorce, _____ en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través de su portal electrónico. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...solicito se me informe el monto erogado en medios de comunicación de manera anual durante el periodo como rector de Enrique Agüera Ibáñez. Pido también un informe desglosado, empresa por empresa, de los montos pagados por espacios publicitarios y servicios con cada una de las empresas mediáticas contratadas durante dicho periodo...”

II. El cuatro de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, a través del correo electrónico de la solicitante. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...Le informo que estos datos puede encontrarlos en la página institucional de transparencia, cuya dirección es www.transparencia.buap.mx, en la sección “Obligaciones de Transparencia”, en las fracciones VII, VIII y XIV, que se refieren al Presupuesto Asignado a Comunicación Social, la información financiera, el Presupuesto Institucional y los informes rendidos por el Tesorero General al Máximo órgano de Gobierno, en los que hallará aquella información que es de su interés.”

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

III. El diez de marzo de dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medios electrónicos ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El dieciocho de marzo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 48/BUAP-07/2014. También se tuvo al recurrente ofreciendo prueba. En el mismo auto, se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El cuatro de abril de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, respecto a la publicación de sus datos personales. También, se determinó no acordar de conformidad la solicitud del Titular de la Unidad para ampliar el término para que rindiera dicho informe y se tuvo a la Ponente delegando la tramitación del presente asunto al Comisionado Presidente.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

VI. El veintiuno de abril de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo informe respecto del acto recurrido y ofreciendo pruebas, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VII. El nueve de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce. En el mismo auto, se admitieron las pruebas del recurrente y del Sujeto Obligado, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

VIII. El diecinueve de junio de dos mil catorce, en cumplimiento al acuerdo ordenado por el Pleno de esta Comisión mediante acuerdo S.E. 06./14.13.06.14/01, se turnaron las presentes actuaciones al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IX. El catorce de julio de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por treinta días más para agotar el estudio de las constancias que integran el expediente.

X. El catorce de agosto de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa de proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medios electrónicos, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

Quinto. El recurrente manifestó como motivos de inconformidad, esencialmente, los siguientes:

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

“...el Sujeto Obligado remite a la página de transparencia de la institución y señala una serie de apartados que no ofrecen la información solicitada.

Por ejemplo, en el apartado VII que se refiere al presupuesto asignado a Comunicación Social lo que ofrece es el monto general presupuestado y sólo el referente al año 2014, cuando lo que se pide son años previos.

El Sujeto Obligado también señala otros apartados de información básica de oficio el presupuesto institucional y los informes anuales rendidos, y en ninguno de los casos es posible localizar los montos pagados a cada una de las empresas mediáticas...”

Por otro lado la Titular de la Unidad, en el informe respecto del acto recurrido señaló esencialmente que, no le asistía la razón al hoy recurrente porque la información solicitada se encontraba publicada en el portal del Sujeto Obligado y que en términos de lo que dispone el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, había dado cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información solicitada, de acuerdo al contenido y forma en que procesaba la información.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente la siguiente:

- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

Esta prueba es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio pleno según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismo que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente la siguiente:

- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información.

Esta prueba es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio pleno según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismo que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El recurrente solicitó información sobre el monto erogado en medios de comunicación de manera anual durante el periodo como rector de Enrique Agüera Ibáñez, así como un informe desglosado, empresa por empresa, de los montos pagados por espacios publicitarios y servicios con cada una de las empresas mediáticas contratadas durante dicho periodo; el Sujeto Obligado respondió remitiendo al solicitante a la página institucional de transparencia,

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

www.transparencia.buap.mx, en el sección “Obligaciones de Transparencia”, en las fracciones VII, VIII y XIV, que se refieren al Presupuesto Asignado a Comunicación Social, la información financiera, el Presupuesto Institucional y los informes rendidos por el Tesorero General al Máximo órgano de Gobierno.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que manifestó sus motivos de inconformidad manifestó que, el Sujeto Obligado lo había remitido a la página de transparencia en la que no ofrecen la información solicitada.

Por otro lado la Titular de la Unidad, en el informe respecto del acto recurrido señaló esencialmente que, no le asistía la razón al hoy recurrente porque la información solicitada se encontraba publicada en el portal del Sujeto Obligado y que en términos de lo que dispone el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, había dado cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información solicitada, de acuerdo al contenido y forma en que procesaba la información.

De lo anterior resulta que corresponde a esta Comisión determinar la procedencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable.

En este sentido resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII, 8 fracción I, 44, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establecen:

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”

“Artículo 8. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

“Artículo 44. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“ARTÍCULO 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;...”.

Derivado de lo anterior, es de verse que el Sujeto Obligado tiene la obligación atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, pudiendo dar cumplimiento con esta obligación remitiendo a la dirección electrónica completa donde se encuentre la información solicitada.

Ahora bien, a efecto de puntualizar lo requerido en la solicitud de información de referencia resulta que, el hoy recurrente solicitó: el monto erogado en medios de comunicación de manera anual y un informe desglosado, empresa por empresa, de los montos pagados por espacios publicitarios y servicios con cada una de las empresas mediáticas contratadas, para el período que comprende de dos mil cinco a dos mil trece.

En este sentido, del examen de la página web del Sujeto Obligado en el apartado “Obligaciones de Transparencia” en la fracción VII, publica el presupuesto asignado a comunicación social, respecto de año dos mil catorce, que no fue materia de la presente solicitud de información.

Por lo que hace a la fracción VIII, referente a información financiera, el Sujeto Obligado publicó el presupuesto anual de ingresos y egresos de los años dos mil nueve a dos mil catorce, de lo que resulta que lo ahí publicado hace referencia a montos presupuestados, más no así a los montos erogados en medios de

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

comunicación y al informe desglosado por empresa, materia de la solicitud de información.

En la misma fracción VIII, del sitio web al que fue remitido el recurrente, se encuentra “La información financiera de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, de los años dos mil seis a dos mil catorce, se puede observar que, en lo referente a los años dos mil seis a dos mil diez, en la parte de egresos, en servicios generales, se encuentra el rubro “publicaciones e impresiones”, sin embargo dicha información no cumple con los extremos de la solicitud planteada. Por lo que hace a los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, la revisión de la información financiera de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no da cuenta en ninguna parte del monto erogado en medios de comunicación o el informe solicitado.

Finalmente, también se encuentra en dicha fracción, la información referente al informe del resultado de la cuenta pública del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en la que tampoco se encuentra publicada la información solicitada.

Por cuanto hace a la revisión de lo publicado en la fracción XIV, referente a los "Informes rendidos por el Tesorero General al Máximo Órgano de Gobierno", se puede observar en la parte de egresos, por año, la siguiente información:

Informe dos mil cinco:

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 48/BUAP-07/2014

8. IMPULSO A LA INTERACCIÓN CON LA SOCIEDAD, LA EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA.	\$ 13,709,530.00	100%
SUBPROGRAMA	IMPORTE	%
8.1. Desarrollo de los ambientes culturales.	4,373,450.00	31%
8.2. Promoción de la cultura audiovisual.	4,228,400.00	31%
8.3. Fomento editorial.	2,107,120.00	15%
8.4. Comunicación institucional.	3,000,560.00	22%

Informe dos mil seis:

7. CULTURA, DEPORTE Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

7. CULTURA, DEPORTE Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD	\$ 38,404.36	100%
SUBPROGRAMA	IMPORTE	%
7.1 Desarrollo de Ambientes Culturales	\$ 1,632.02	4.25%
7.2 Promoción a la Cultura Audiovisual	\$ 3,051.00	7.94%
7.3 Fomento Editorial	\$ 2,023.14	5.27%
7.4 Comunicación Institucional	\$ 3,023.00	7.87%
7.5 Impulso al Deporte Universitario	\$ 2,986.70	7.78%
7.6 Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Escolares	\$ 10,969.76	28.56%
7.7 Impulso al Transporte Universitario	\$ 10,430.50	27.16%
7.8 Pasivo	\$ 4,288.24	11.17%

“...Se contemplan acciones para el fortalecimiento de la difusión de la cultura y fomento editorial, desarrollo de ambientes culturales, apoyo a la realización de eventos, promoción de la cultura audiovisual y comunicación institucional, la vinculación de la Universidad con su entorno social, a nivel regional y estatal.”

Informe dos mil siete:

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 48/BUAP-07/2014

7. CULTURA, DEPORTE Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO	%
7.Cultura, Deporte y relación con la sociedad	66,032,468.20	100%
7.6 Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Escolares	17,446,116.51	26%
7.5 Impulso al Deporte Universitario	13,188,803.00	20%
7.7 Impulso al Transporte Universitario	10,872,780.93	16%
7.2 Promoción de la Cultura Audiovisual	8,348,000.00	13%
7.1 Desarrollo de los Ambientes Culturales	7,951,240.14	12%
7.3 Fomento Editorial	4,660,250.66	7%
7.4 Comunicación Institucional	3,565,276.96	5%

El subprograma de Comunicación Institucional, comprende: Anuncios en periódicos, revistas, T.V. y radio, difusión de imagen institucional, convocatorias, oferta académica y otras actividades institucionales. Trabajos de imprenta, en los que se incluye la elaboración de trípticos, carteles, periódico mural, impresión de la Gaceta Universitaria, entre otros.

Informe dos mil ocho:

7. CULTURA, DEPORTE Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO	%
7.Cultura, Deporte y relación con la Sociedad.	71,313,660.26	100.00%
7.1 Desarrollo de los Ambientes Culturales.	10,185,002.93	14.28%
7.2 Promoción de la Cultura Audiovisual.	10,200,000.00	14.30%
7.3 Fomento Editorial.	5,020,878.81	7.04%
7.4 Comunicación Institucional.	3,503,410.00	4.91%
7.5 Impulso al Deporte Universitario.	9,334,179.00	13.09%
7.6 Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Escolares.	18,345,000.00	25.72%
7.7 Impulso al Transporte Universitario.	14,725,189.72	20.65%

“...Incluye también el subprograma de Comunicación Institucional, a través del cual se difunden actividades de la Institución...”

Informe dos mil nueve:

PROGRAMA PRESUPUESTAL	IMPORTE	%
7.Cultura, Deporte y relación con la Sociedad.	73,941,730.94	100.00%
7.1 Desarrollo de los Ambientes Culturales.	10,083,674.24	13.64%
7.2 Promoción, Divulgación y Comunicación Institucional	9,543,000.00	12.91%
7.3 Fomento Editorial.	8,019,293.07	10.85%
7.5 Impulso al Deporte Universitario.	10,200,498.00	13.80%
7.6 Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Escolares.	11,154,853.75	15.07%
7.7 Impulso al Transporte Universitario.	24,940,411.88	33.73%

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 48/BUAP-07/2014

7.2. PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Comprende la difusión de imagen institucional, eventos, oferta académica, proceso de admisión y otras actividades institucionales, en periódicos, revistas, televisión y radio. Algunas de las campañas realizadas fueron: “Vamos por más”, “Felicitación día del maestro”, “La BUAP se transforma”, “Día internacional de la mujer”, “Encuentro con las profesiones”, “Navega con nosotros”, “Admisión 2009”, entre otras.

Incluye publicaciones periódicas tales como: Gaceta Universitaria, periódico “Estudiantes”, “Revista Chido BUAP”, boletines y otros.

Apoya la operación de la Dirección de Comunicación Institucional y sus unidades administrativas: Radio BUAP, Centro de Investigación Sobre Opinión Pública, y BUAP TV.

Informe dos mil diez:

7. Cultura, Deporte y relación con la Sociedad.	82,189,116.11	100%
7.1 Desarrollo de los Ambientes Culturales.	20,616,564.13	25%
7.2 Promoción, Divulgación y Comunicación Institucional.	9,540,220.36	12%
7.3 Fomento Editorial	7,522,926.76	9%
7.4 Impulso al Deporte Universitario.	22,288,881.17	27%
7.5 Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Escolares.	9,999,178.89	12%
7.6 Impulso al Transporte Universitario.	7,701,272.06	9%
7.7 Responsabilidad Social.	4,520,072.74	6%

7.2. PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Comprende la difusión de imagen institucional, eventos, oferta académica, proceso de admisión y otras actividades institucionales, en periódicos, revistas, televisión y radio.

Incluye publicaciones periódicas tales como: Gaceta Universitaria, periódico Estudiantes, Revista Chido BUAP, boletines y otros.

Apoya la operación de la Dirección de Comunicación Institucional y sus unidades administrativas: Radio BUAP, Centro de Investigación Sobre Opinión Pública, y BUAP TV.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 48/BUAP-07/2014

Informe dos mil once:

PARTIDAS	EJERCIDO
7.Cultura, Deporte y Relación con la Sociedad	\$105,832
7.1 Desarrollo de los ambientes culturales	\$20,403
7.2 Promoción, divulgación y comunicación institucional	\$24,832
7.3 Fomento editorial	\$8,411
7.4 Impulso al deporte universitario	\$10,040
7.5 Aseguramiento de la calidad de los servicios escolares	\$11,454
7.6 Impulso al transporte universitario	\$25,131
7.7 Responsabilidad social	\$5,781

“...Comprende la difusión de imagen institucional, eventos, oferta académica, proceso de admisión y otras actividades institucionales, en periódicos, revistas, televisión y radio.

Incluye publicaciones periódicas tales como: Gaceta Universitaria, periódico Estudiantes, Revista Chido BUAP, boletines y otros.

Apoya la operación de la Dirección de Comunicación Institucional y sus unidades administrativas: Radio BUAP, Centro de Investigación Sobre Opinión Pública, y BUAP TV...”

Informe dos mil doce:

PROGRAMA CULTURA, DEPORTE Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD				
Subprogramas	Presupuesto 2012 miles de pesos	%	Ejercido 2012 miles de pesos	%
Desarrollo de los Ambientes Culturales.	\$ 28,450	30%	\$ 28,503	30%
Promoción, Divulgación y Comunicación Institucional.	\$ 26,280	27%	\$ 26,283	27%
Fomento Editorial.	\$ 9,104	9%	\$ 9,130	9%
Impulso al Deporte Universitario.	\$ 10,214	11%	\$ 10,460	11%
Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Escolares.	\$ 11,909	12%	\$ 12,031	12%
Impulso al Transporte Universitario.	\$ 5,600	6%	\$ 5,670	6%

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 48/BUAP-07/2014

“7.2. PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Comprende la difusión de imagen institucional, eventos, oferta académica, proceso de admisión y otras actividades institucionales, en periódicos, revistas, televisión y radio.

Incluye publicaciones periódicas tales como: Gaceta Universitaria, periódico Estudiantes, Revista Chido BUAP, boletines y otros.

Apoya la operación de la Dirección de Comunicación Institucional y sus unidades administrativas: Radio BUAP, Centro de Investigación Sobre Opinión Pública, y BUAP TV...”

Informe dos mil trece:

Programa Presupuestal VII. Cultura, Deporte y Relación con la Sociedad miles de pesos	
Sub-Programas	Ejercido 2013
Desarrollo de los Ambientes Culturales.	\$ 108,152
Promoción, Divulgación y Comunicación Institucional.	\$ 73,317
Fomento Editorial.	\$ 25,995
Impulso al Deporte Universitario.	\$ 41,620
Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Escolares.	\$ 47,937
Impulso al Transporte Universitario.	\$ 8,420
Responsabilidad Social.	\$ 11,455
TOTAL	\$ 314,896

“7.2. PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Comprende la difusión de imagen institucional, eventos, oferta académica, proceso de admisión y otras actividades institucionales, en periódicos, revistas, televisión y radio.

Incluye publicaciones periódicas tales como: Gaceta Universidad, Periódico de Estudiantes, boletines y otros.

Apoya la operación de la Dirección de Comunicación Institucional y sus unidades administrativas: Radio BUAP, Centro de Investigación Sobre Opinión Pública y BUAP TV.”

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

De lo anterior resulta que, el Sujeto Obligado, remitió al recurrente a dirección electrónica en la que se encuentran publicados los "Informes rendidos por el Tesorero General al Máximo órgano de Gobierno", dentro de los que se puede observar el monto erogado en el rubro "Comunicación Institucional", no obstante lo anterior, es de verse que la respuesta proporcionada no atiende a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, ya que la respuesta no precisa, si el monto erogado comunicación institucional, corresponde al erogado en medios de comunicación de manera anual, o si bien, este monto se encuentra también en otro rubro.

Asimismo resulta importante señalar que, de la revisión de la página web a la que fue remitido el recurrente, no se advierte información alguna relacionada con el informe desglosado, empresa por empresa, de los montos pagados por espacios publicitarios y servicios con cada una de las empresas mediáticas contratadas

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que se proporcione al recurrente la información relativa al monto erogado en medios de comunicación de manera anual durante el periodo como rector de Enrique Agüera Ibáñez y un informe desglosado, empresa por empresa, de los montos pagados por espacios publicitarios y servicios con cada una de las empresas mediáticas contratadas durante dicho periodo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de la Comisión para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el catorce de agosto de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/BUAP-07/2014

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, el número telefónico (01 222) 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO